Asunción, 30 de marzo de 2020

NOTA UOC N° 61/2020

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaria Nacional de Deportes, dependiente de la Presidencia de la Republica, se dirige a usted y por su intermedio a quienes corresponda, en respuesta a la Nota **DNCP/DNC N° 5026/2020**, de fecha 29 de marzo del corriente año, que guarda relación con la adjudicación del llamado a **CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN N° 17/2019 DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DEL ART. 19, NUMERAL 2 INC. "C" DEL DECRETO 5174/05 PARA LA CONTRATACION DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LAS FASES INTERREGIONALES Y NACIONALES (FINALES) DE LOS JUEGOS ESCOLARES Y ESTUDIANTILES NACIONALES 2019– ID 378.478**, y al respecto manifestarle cuanto sigue.

Con la intención de aclarar las dudas surgidas de la verificación realizada al expediente en cuestión, pasamos a responder las observaciones formuladas, de la siguiente manera:

1. El Dictamen que expone las razones y motivos por las que procede la presente adjudicación, se halla plasmado en el memorándum UOC N° 397/19, de fecha 08 de noviembre del 2019, el que forma parte de los antecedentes documentales de este contrato y que fuera remitido en oportunidad de cargar esta adjudicación, en el campo Dictamen del Llamado. Dicho dictamen ha sido elaborado en atención a los requerimientos de la Resolución DNCP N° 2435/2018. No obstante se acompaña nuevamente el mismo.

2. Con respecto a la justificación para la utilización de la modalidad de Contrato Abierto, ello se encuentra justificado en la Nota UOC N° 318/19, de fecha 27 de agosto del año 2019. Cabe destacar que la presente adjudicación al amparo de las disposiciones del entonces vigente Dto. N° 5174/05, se dio como consecuencia de la cancelación del llamado cargado en el Portal, con el ID N° 363.365. El llamado citado, debió ser cancelado, en razón de que por cuestiones de calendario, debió gestionarse por separado la adjudicación del Lote relacionado con el Transporte de los Juegos Sudamericanos, el que originalmente formaba parte del mismo. Sin embargo, las condiciones de la contratación relativas a la imposibilidad de definir las cantidades por ejecutar, sobrevivieron a la cancelación. Se acompaña copia del dictamen.

3. Se acompaña copia del acta de apertura referido en el informe de evaluación.

4. Esta Secretaría debió abandonar sus instalaciones para dar lugar a la utilización del Hotel Concentración, para albergar a la cuarentena de los sospechados del COVID 19, encontrándose en dichas oficinas copias del cronograma en cuestión. No obstante, dicho cronograma ha sido trascrito en la Carta de Invitación remitida a los interesados, y que también ha sido agregada a la comunicación e esta adjudicación, en el campo Carta de Invitación.

5. Ciertamente todo el proceso se dio durante el ejercicio 2019, sin embargo, por cuestiones relacionadas con recargo de trabajo, en atención al desarrollo de los Juegos

Sudamericanos que tuvieron como Sede a este País, y en particular las instalaciones de esta Secretaría Nacional de Deportes, así como las múltiples actividades que involucran al deporte nacional, los trámites administrativos no pudieron ser concluidos sino hasta el 08 de enero del corriente, fecha en que se dictó la Resolución de ratificación por la Máxima Autoridad Institucional. Luego, debió aguardarse a contar con presupuesto en el presente ejercicio para poder emitir la Certificación que debe acompañar a la comunicación de adjudicación, lo que sucedió sino hasta los primeros días de marzo de este año, oportunidad en que tuvimos que desalojar el predio de la SND, en razón de que su predio fue utilizado para las cuestiones relacionadas con el COVID 19, ya mencionado.

6. Ciertamente el contrato fue suscrito con anterioridad a la emisión del CDP, pero ello no significa que no haya existido disponibilidad presupuestaria, sino simplemente que la misma no se hallaba certificada, y la disposición legal señala expresamente, *"La suscripción de los contratos u órdenes de compra, estará sujeta a la obtención de la efectiva disponibilidad presupuestaria"*, circunstancia que fue confirmada por la Dirección Financiera, para suscribir el contrato en cuestión.

Con respecto a la fecha de la resolución y la suscripción del contrato, recordemos que la resolución es de ratificación de las actuaciones, por ende, la fecha de dicho acto administrativo necesariamente será posterior a la de contrato.

7. Tal como señaláramos párrafos antes, el CDP del presente ejercicio, a cuyo presupuesto se afecta el pago de esta prestación, se encontró disponible recién en marzo de corriente año, considerando las fechas, plazos y procesos propios de la gestión presupuestaria estatal. La disponibilidad en el ejercicio anterior se encontraba verificada, lamentablemente, los trámites para afectar el pago al presupuesto anterior, no pudieron ser concluidos en dicho ejercicio, razón por la que se ha gestionado el mismo, en el presente año.

A la espera de haber dado respuesta a lo observado, se solicita se sirva verificar lo señalado, y oportunamente disponga la difusión de la ampliación de contrato en cuestión emitiendo el correspondiente código de contratación. Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Abg. Jorge Paiva
Responsable de la UOC
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES · PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA · Unidad Operativa de Contrataciones